



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo sino quieren experimentar retraso en el recibo del MEMORIAL.

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado—Circular número 382.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 2 del actual, dice desde San Ildefonso al Capitan General de las islas Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 208 de 20 de Febrero último, en que participa V. E. á este Ministerio no haberse presentado ni tenido noticia del paradero del Teniente de Caballería D. José Velez y Barriga, que por Real orden de

15 de Febrero de 1866 fue destinado á ese ejército por medida gubernativa; Considerando que por otra de 1.º de Mayo próximo pasado se dispensó el sobreseimiento en la sumaria instruida contra dicho Oficial por haber desaparecido de Cádiz, donde se hallaba esperando embarque para esas islas, fundado en que ya habia sido baja en las filas, con el fin de que esta tenga lugar en los términos prevenidos en la Real órden de 19 de Enero de 1850, S. M. ha tenido á bien disponer se publique en la general del ejército, y que esta resolucíon se comuníque tambien á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y á los Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades, así civiles como militares, no pueda dicho individuo aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Lo que transcribo á V..... para los propios fines. Dios guarde á V..... muchos años Madrid 29 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 383.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real órden en 24 del actual, lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—Teniendo entendido que en algunas provincias se presentan como sustitutos para el actual reemplazo individuos procedentes de la clase de sargentos despedidos del ejército, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver signifique á V. E. la necesidad de que para la admision de sustitutos en el presente reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

Primera. No será admitido como sustituto en el actual reemplazo ninguno de los sargentos que han sido despedidos del ejército, ni los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en él no se les haya permitido continuar sirviendo.

Segunda. Se tendrá especial cuidado de que los licenciados del ejército que se admitan como sustitutos reúnan las condiciones que marca el párrafo 3.º del art. 139 de la ley de reemplazos vigente.

Tercera. Asimismo se cuidará sin contemplacion de ninguna especie, que los sustitutos que no hayan servido reúnan precisamente las condiciones que marcan el párrafo 4.º del art. 139 y los párrafos 2.º y 4.º del 141 de la ley.

Cuarta. Se asegurarán además las Diputaciones provinciales que los sustitutos que se presenten no han tomado parte con las facciones revolucionarias que se han levantado en el presente mes en algunas provincias, instruyendo en los casos que lo crean preciso el oportuno expediente; y si de él resultasen motivos bastantes para considerarlos culpables de esta falta, serán entregados con el expediente al tribunal competente.

Quinta. Los Comandantes de las cajas de quintos contribuirán por su parte al cumplimiento de las precedentes disposiciones, rechazando la admision de aquellos sustitutos que no reunan las condiciones que quedan señaladas; pero en este caso darán inmediatamente cuenta á la autoridad militar correspondiente.

Sesta. Los Jefes de los cuerpos, al recibir su contingente, se fijarán muy especialmente en las condiciones de los sustitutos, haciendo todas aquellas averiguaciones que su celo les sugiera, y dando cuenta detallada de aquellos cuya permanencia en el cuerpo consideren inconveniente por sus malos antecedentes y demás condiciones.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, á fin de que cuide del puntual cumplimiento de lo que se previene en el art. 6.º, por ser asunto de gran interes para el ejército.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento respectivo de lo que se previene en el anterior inserto. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 384.—Desde que tuvo lugar la creacion de los terceros batallones en los regimientos del arma, varios Coroneles han acudido á mi autoridad consultando si los comandantes de aquellos deben encargarse de las oficinas del Detall del 1.º ó 2.º batallon en los casos de ausencia ó vacante de los Jefes propietarios; y teniendo en cuenta que los expresados Comandantes de los terceros batallones tienen funciones propias que desempeñar, y lo prevenido sobre sucesion de mando en la circular de esta Direccion de 8 de Octubre de 1865, señalada con el número 409, he creido oportuno prevenir á los Señores Coroneles que se atengan á lo que determina la citada disposicion, sin que en manera alguna los mencionados Comandantes de los terceros

batallones sean empleados en ningun caso fuera de los suyos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 385.—El Jefe representante del arma, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Animado como estoy de los mejores deseos para procurar á los cuerpos del arma los medios posibles al objeto de llenar cumplidamente cuanto prescribe el nuevo sistema de contabilidad, he creido conveniente dirigirme á V. E. rogándole tenga la dignacion de hacer presente á los Jefes que los mandan, por medio de circular inserta en el MEMORIAL, que para lograr la uniformidad necesaria, la solventacion de cualquiera duda que ocurra en el extracto, la pronta liquidacion de este y la remision oportuna y con mas anticipacion del pliego de reparos, es indispensable que no se omita nada de cuanto está prevenido respecto á la formalizacion del espresado documento y que se observen muy particularmente las reglas siguientes:—1.ª Que en las listas de revista que se remitan á esta oficina, sea en forma de copia ú originales, consten en certificado los que pasaron la revista C. P. de la propia manera que se hace con los que la pasan P.—2.ª Que esceptuando las prendas mayores y entretenimiento, se consideran en el resúmen como haberes personales todas las demás reclamaciones que se hagan por diferentes conceptos.—3.ª Que se reclamen por completo el sueldo y gratificaciones de Jefes y Oficiales, en atencion á que la Seccion de ajustes se encarga de hacer el descuento de cinco por ciento en el acto de liquidar las extractos.—4.ª Que en el pliego de notas se haga constar los comprobantes del extracto original que se presentan al Comisario de guerra respectivo.—5.ª Que se acompañen las listas de revista al extracto del tercer batallon y que este se remita cuando el del 1.º y 2.º de cada regimiento.—6.ª Que el Músico mayor y los de contrata consten en las listas de revista de P. M. del primer batallon y que la gratificacion de música se reclame en la señalada á aplicables á entretenimiento, segun está previsto en el modelo acompañado al regimiento.—7.ª Que por Real órden de 17 de Julio último se determinó que la gratificacion de las prendas mayores sea al respecto de cuatrocientas dieciseis milésimas por plaza.—8.ª Que segun presupuesto, corresponde á los cornetas de regimiento el haber mensual de nueve escudos doscientas milésimas, y el de nueve es-

cudos setecientas milésimas á los de batallones de cazadores.—9.<sup>a</sup> Que la gratificacion de agencias se reclame por mitad en cada batallon.—10.<sup>a</sup> Que no se reclame mas gratificacion de tambores que la correspondiente á las plazas de que certifique el Comisario de guerra.—11.<sup>a</sup> Que se remitan á esta oficina en el mismo dia que á la Intervencion General, ó antes si es posible, los extractos de cada mes, y que estos estén formados exactamente igual á aquellos, para poder gestionar con seguridad cualquiera duda ó equivocacion que ocurra. De esta manera Excmo. Señor los cuerpos hallarán considerables ventajas, tanto en los intereses como en la facilidad y acierto de los trabajos encomendados á la mejor administracion.»

Lo que traslado á V... para que disponga tenga cumplido efecto cuanto se indica en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—10.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 386.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 de Agosto último, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: Primero. Desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo se volverá á abrir en los depósitos de bandera la recluta para la Isla de Cuba de los paisanos y licenciados del ejército que no lo hayan sido por medida gubernativa y pretendan sentar plaza para el de aquella Isla en clase de soldados, con arreglo á las instrucciones de 27 de Octubre de 1865. Segundo. Al ingresar los quintos en caja se explorará eficazmente su voluntad, á fin de que los que lo pretendan queden alistados para servir en América por seis años, obteniendo la rebaja de dos de los ocho que están obligados á servir por la ley de reemplazos reformada de 26 de Junio último, ó en su caso la condonacion de este tiempo por el mayor premio pecuniario señalado en el artículo 30 de la redencion y enganches de 24 del mismo mes y año, procediéndose en lo demás con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup> de las precitadas instrucciones para la recluta. Tercero. Los Capitanes Generales cuidarán especialmente del cumplimiento del artículo anterior y del envio de los alistados á los depósitos ó banderines de Ultramar que se hallen mas inmediatos, en los cuales embarcarán para Cádiz los reclutados; siendo todos ellos destinados á la Isla de Cuba mientras otra cosa no se determine.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para el debido y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden,

encargando al mismo tiempo á los Jefes de las cajas de quintos esploren eficazmente la voluntad de los que ingresen en las suyas, á fin de que los que pretendan pasar al ejército de Cuba, lo verifiquen con las ventajas que concede el artículo 2.º de la mencionada Soberana disposición; remitiendo sin demora á esta dependencia cuatriplicadas relaciones de débitos y créditos de los alistados, segun está prevenido con copia de sus respectivas filiaciones, en las cuales se hará constar con claridad la rebaja que se les concede y tiempo que han de servir en aquellos dominios; cuidando tambien de consignar la fecha de la referida Real orden porque se alistan, á los fines correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado—Circular número 387.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del anterior y de Real orden, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 del actual, consultando si á los individuos de la clase de tropa de este distrito se les podrá conceder licencias para asuntos particulares de carácter urgente, como se conceden á los que prestan su servicio en las Direcciones Generales de las armas, se ha servido resolver que interin duren las actuales circunstancias no se concedan las referidas licencias.»

Lo que se hace público en el MEMORIAL del arma para los fines que procedan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 388.—Accediendo á las instancias que han promovido al Inspector General de Carabineros los individuos comprendidos en la adjunta relacion con destino á las comandancias que se citan, he tenido por conveniente, de acuerdo con el espresado, en ordenar sus bajas en la próxima revista de Comisario.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los Jefes de las comisiones provinciales á que pertenecen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## RELACION QUE SE CITA.

COMISIONES A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	COMANDANCIAS A QUE SE DESTINAN.
Madrid.....	Sarg. 2.º	José Sanson Agudo .....	Málaga.
Idem.....	»	Romualdo Gil Encinas.....	
Idem.....	Soldado	Francisco Garrigues Marimon.	
Idem.....	»	Francisco Huertas Cruces.....	
Idem.....	»	Francisco Mendez Nuñez.....	
Guadalajara.	Cabo 1.º	José Aguilar Flores.....	
Idem.....	Soldado	Gabino Alberri Ayuso.....	
Toledo.....	»	Aniceto Nieto Carralero.....	
Málaga.....	»	Francisco Gonzalez Ortega...	
Valencia.....	»	Manuel Sanchez Quinet.....	
Idem.....	»	José Abenza Garcia.....	Barcelona.
Idem.....	»	Pelegrin Garriga Cervera.....	
Idem.....	»	Daniel Soler Server.....	
Mallorca....	»	Juan Mugarda Oliver.....	
Idem.....	»	Roque Ruiz Bolea.....	
Idem.....	»	Vicente Martorell Llavres....	
Búrgos.....	»	Matias Castrillo Casado.....	Búrgos.
Cádiz.....	»	Ignacio Guiba Valentin.....	Cádiz.
Orense.....	»	José Rodriguez Arias.....	
Idem.....	»	Ruperto Gonzalez Fernandez..	
Oviedo.....	»	Manuel Gonzalez Alvarez.....	
Pontevedra..	»	Urbano Hervella Fernandez..	Almería.
Almería.....	»	Gines Soler Yorres.....	
Badajoz.....	»	Valentin Ortega Pardo.....	Badajoz.
Cáceres.....	»	Manuel Baños Cordero.....	Cáceres.
Alicante.....	»	Miguel Fernandez Tomás.....	Alicante.
Castellon....	Cabo 1.º	Antonio Rodere Catalan.....	Castellon.
Zaragoza....	Soldado	Isidro Gonzalez Perez.....	Huesca.
Navarra.....	»	Pedro Irigaray Osis.....	Navarra.
Gerona.....	Corneta	Jaime Mas Mostafra.....	Gerona.
Guadalajara.	Cabo 1.º	Francisco Lucia Barrio.....	Sevilla.
Sevilla.....	»	José Castro Molina.....	
Alicante.....	»	Manuel Castell Bernat.....	

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 390.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 15 del anterior y de Real orden, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al Ministro de la Gobernacion lo siguiente:—La

Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se autorice á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, ayuntamientos y demás corporaciones civiles para que empleen en los destinos dependientes de las mismas á los individuos que pertenecen á la segunda reserva del ejército y lo soliciten, siempre que su conducta y antecedentes les hagan merecedores de ser atendidos, como asimismo que puedan ser admitidos en la guardia rural interina; pero á condicion de que han de estar dispuestos á presentarse en servicio activo sin excusa alguna si se les llamaré, por que fuese necesario poner sobre las armas á la segunda reserva.»

Lo que se hace público por medio del MEMORIAL del arma, para noticia de todos los individuos á quienes pueda interesar. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 2.º—Circular número 389.—Por Real resolucion de 1.º del actual, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) ascender por antigüedad al empleo inmediato á los catorce Alféreces del arma, comprendidos en la adjunta relacion número 1.º, y dar colocacion á los siete Tenientes mas antiguos de reemplazo que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, con destino todos á los cuerpos y compañías que en la misma se espresan.

Lo digo á V... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan de ese cuerpo, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la revista del mes próximo, y prevenga á los que han de marchar a otros destinos, lo efectúen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

NUMERO 1.º—ALFERECES ASCENDIDOS A TENIENTES.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			SITUACION.
		Comps.	Batalls.	Cuerpos.	
Reemplazo en Valencia.....	D. Cristóbal Fernz. y Fernz. de Córdoba	5. <sup>a</sup>	0	S. Fern.º 11.	
Idem, Cataluña.....	Vicente Alberti y Fondevila.....	3. <sup>a</sup>	0	Reina 2.....	
Asturias, 31.....	José Blanquer y Guijarro.....	4. <sup>a</sup>	0	Mallorca 13..	
Isabel II, 32.....	Juan Nausa y García.....	1. <sup>a</sup>	0	Idem.....	
América 14.....	Manuel Macías y Más.....	4. <sup>a</sup>	0	S. Fern.º 11.	
Toledo, 35.....	Pedro Morera y Oliva.....	5. <sup>a</sup>	0	Idem.....	
Reina, 2.....	Angel Verdugo Corrales.....	4. <sup>a</sup>	0	Reina.....	
Iberia 30.....	Fernando Sanchez Valiente.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Mallorca 13..	
Reemplazo en Andalucía.....	José Lopez Castellot.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Aragon 21...	
América, 14.....	Juan Victoria y Ventura.....	3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Zamora 8....	
Albuera, 26.....	José Domingo y Ferrer.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Borbon 17...	
Reemplazo en Cataluña.....	Gerónimo Sanz y Perez.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Soria 9.....	
Idem en Canarias.....	Antonio Perez Mayoral.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Granada 34..	
Idem.....	Ramon Pueyo García.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Córdoba 10..	

NUMERO 2.—TENIENTES DE REEMPLAZO COLOCADOS.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DE STINOS.			SITUACION.
		Comps.	Batalls.	Cuerpos.	
Andalucía.....	D. Carlos Benito y Rodela.....	6. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Gerona 22...	
Aragon.....	José Brualla y Aguilar.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Africa 7.....	
Galicia.....	Manuel Frechilla y Jimeno.....	4. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	Guadalajara.	
Castilla la Nueva.....	D. Mariano Ferrus y Grau.....	3. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Príncipe 3...	
Granada.....	Juan Soria y Parra.....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Granada.....	
Valencia.....	Hilario Herreros y Juvera.....	3. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	S. Fern.º 11.	
Castilla la Vieja.....	Hermenegildo Moreno y Calvo.....	6. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	Príncipe 3...	

*Dirección general de Infantería.*—2.º Negociado.—Circular número 391.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 30 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este de la Guerra en comunicación de 25 del actual lo que sigue:—Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposición del digno cargo de V. E. cuatro plazas de celadores y una de Oficial del cuerpo de vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona. Las de celadores están dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales, y doscientos mas para gastos, y la de oficial con quinientos escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden, estas por la Secretaría de este Ministerio.—De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene, cuyo objeto se insertará en los *Boletines* oficiales de las provincias.

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los oficiales á quienes comprende. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 392.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Hallándose considerados los Capitanes Generales de ejército constantemente en actividad y teniendo en cuenta su alta jerarquía en la milicia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que cuando se presenten en cualquiera plaza no comprendida en las á que se refiere el artículo 27 del título 1.º del tratado 3.º de las Ordenanzas generales del ejército, se les reciba en todo caso con los honores expresados en el artículo 11 del título 2.º del mencionado tratado, sin que por ello tengan el mando de las tropas, que no podrán ejercer sin que antes hayan obtenido el correspondiente Real nombramiento.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para los efectos correspondientes.

tes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 393—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 3 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los soldados procedentes de la primera reserva que se encuentren en el distrito del mando de V. E., emprendan sin demora la marcha para incorporarse á los cuerpos á que pertenecen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo á mi vez la traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 394.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice á los Capitanes Generales de los distritos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver remita á V. E. 100 ejemplares de la alocucion que dirige al ejército el Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que se sirva disponer que además de darla en la orden de los cuerpos, se lea en las compañías; debiendo V. E. bajo este mismo concepto coadyuvar por su parte á alcanzar el resultado que se propone, inculcando á las tropas de su mando los principios de subordinacion que abraza la alocucion citada.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con copia de la alocucion que se cita, se traslada á los cuerpos del arma para su noticia y satisfaccion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

«AL EJÉRCITO.—SOLDADOS: No hace un año todavía, el 30 de Noviembre de 1866, que, reciente aún el horrible y sangriento atentado

del 22 de Junio, os dirigí mi voz encareciendo la necesidad de alejar del ejército las tendencias y pasiones políticas que desnaturalizándole amortiguan si no extinguen el espíritu militar, que es el gran resorte que afianza su disciplina, preserva su honor de toda mancilla é inspirando al soldado el heroísmo, le impulsa y conduce á la gloria. El ejército acogió benévola mente mis palabras, ofreció seguir mis consejos y ha correspondido á las esperanzas de S. M. y de su Gobierno.— Los enemigos del reposo publico, que lo son tambien vuestros, temieron, con razon, que restablecido el espíritu militar en el ejército, habia necesariamente de faltarles ese poderoso medio de producir perturbaciones y trastornos, de los cuales esperan medros que del órden normal no pueden aguardar. Por ello se apresuraron á tenderos por todas partes lazos pérfidos, en los cuales se propusieron envolveros para dar al país nuevos dias de luto, de desolacion y de sangre. Difundidas por todo el Reino las sociedades secretas, se tramó una vasta y horrenda conspiracion, encaminada á fines tales, que no se han atrevido á publicar inscribiendolos en su bandera, seguros sus Jefes de que el ejército que se proponian seducir los habria rechazado con indignacion, execrándolos tambien el país. Han procurado emplear el soborno, como si hubiese en el mundo bastante dinero para corromper un solo soldado de los que componen el ejército.—A tan tenebrosos propósitos correspondian los medios empleados. En sus organizados clubs se determinó que pequeñas partidas se levantasen en puntos diferentes para distraer y dividir las fuerzas del ejército, cuidando de que agentes asalariados cortasen las comunicaciones telegráficas y las obras que pudiesen. Así lo hicieron, y á la vez se inventaban y difundian noticias siniestras de todo género, encaminadas á alarmar á unos, intimidar á otros infundir desaliento en muchos y presentando siempre á la revolucion triunfante, inclinar á ella á los mismos que denodadamente la combatian. Aspiraban nada menos que á manchar vuestro preclaro honor con la mas ignominiosa infamia. ¡Felices vosotros que esclavos del pundonor habeis conquistado una gloria inmortal!

Los planes de los malvados fracasaron viniendo á estrellarse sus maquinaciones en vuestra firme lealtad y acendrado patriotismo, fortificados por ese espíritu militar que os anima. ¡Gloria inmarcesible al ejército español! Ni un solo soldado ha quebrantado sus juramentos, ni vuelto contra su REINA y contra su patria las armas que le confiaron. Por vuestro valor, y mas aun por vuestra disciplina, habeis vencido en todas partes; con vuestra lealtad habeis avergonzado y confundido á vuestros enemigos. El país entero os hace justicia y os prodiga sus bendiciones.—Mas es conveniente que se sepa y se consigne

que vuestro comportamiento no solo ha sido leal, patriótico y heroico, sino que es generoso y desinteresado. El Gobierno de S. M. que os conoce, confiado en vuestras condiciones militares, ni una sola gracia, ni una sola recompensa ha concedido á los valientes que han tenido la suerte de prestar tan eminentes servicios á su patria, mientras durante la lucha ha necesitado de ellos. Así ha visto el país lo que de antemano yo conocia; que no es la ambicion lo que os alentaba para pelear con tanto denuedo y entusiasmo, sino la conciencia de vuestro deber; la REINA sin embargo desea recompensaros generosamente, y yo, su Ministro, no seré quien entibie sus propósitos. Ya me conocéis: mi amor al ejército: soy el soldado de siempre, el veterano entusiasta que no trocaria su uniforme y su condicion de tal, por todas las distinciones que ha creado la sociedad en el curso de los tiempos. S. M. lo sabe, y no tengo por que ocultarlo.—SOLDADOS: mi vocacion y mis vínculos con vosotros me imponen el grato deber de defenderos siempre y de velar por vuestros intereses. Deseo cumplirlo, mas para ello es indispensable que me ayudeis, que me faciliteis los medios: estos son el de perseverar en el sendero que habeis emprendido y con tanta gloria vuestra sostenido en esta lucha. Sed constantemente fieles á la REINA y á la patria que S. M. personifica, conservad la disciplina á toda costa, fomentad el espíritu militar que conduce á todas las virtudes que debe practicar el soldado, y contad siempre con el entusiasmo afecto que os profeso.—El marino tiene su guia en las estrellas y en su brújula; el hombre religioso cuenta con el auxiliar de los libros santos para atravesar las vicisitudes de la vida; y vosotros, soldados, teneis para contrarrestar todos los peligros que se os puedan presentar, el exacto cumplimiento de los deberes de cada clase, consignadas sábiamente en las Ordenanzas del ejército.—Vuestro General, que os dá gracias por vuestro comportamiento.—Madrid 3 de Setiembre de 1867.—*El Duque de Valencia.*—Es copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria*—4.º Negociado.—Circular número 395.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 22 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por telégrama de esta fecha, S. M. la Reina )Q. D. G.) se ha servido prevenir á los Capitanes Generales de los distritos y á los Comandantes Generales y Gobernadores Militares, que dispongan la inmediata concentracion en las capitales de los distritos militares de todos los individuos de tropa que se hallen disfrutando licencias semestrales, dando al efecto las oportunas órdenes á las

autoridades civiles y municipales para que coadyuven á este fin, debiendo ser socorridos por las mismas, utilizando los ferro-carriles para su pronta concentracion en las referidas capitales. En su consecuencia, es su soberana voluntad lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por su parte coadyuve tambien al logro de la anterior disposicion á la mayor brevedad.»

Lo que traslado á V... á fin de que preste el mas eficaz apoyo á la pronta realizacion de la soberana voluntad.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1867.

**Fernandez San Roman.**

---

#### SECRETARIA.

Se recuerda á los Sres. Jefes de cuerpo activo y comisiones de reserva, que á parte de las que por motivos de su perentoriedad están esceptuadas, no cursen fuera de índice, segun está mandado, instancia de ninguna clase que promuevan sus inferiores.

---

#### 4.º NEGOCIADO.

El Sr. Jefe del cuerpo á que haya pertenecido el soldado Antonio Otero Lorenzo, se servirá manifestarlo á la mayor brevedad posible. Dicho individuo emigró á Portugal en el año próximo pasado, acogándose posteriormente al indulto de 24 de Abril último, manifestando pertenecer al regimiento de Almansa, al cual en realidad nunca ha pertenecido.

---

Instrucción sobre insignias y banderas, honores y saludos que según lo dispuesto en el Real decreto de 13 del mes actual debe sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de 1693.

*Continuacion.*

ARTÍCULO 99.

*Pabellon nacional.*

El pabellon nacional se izará en todos los buques de la armada á las ocho de la mañana (art. 13), y se armará á la puesta del sol, verificando lentamente ambos movimientos. La guardia formará en ala con el frente á popa presentando las armas; los tambores batirán marcha, y los centinelas dispararán las suyas presentándolas seguidamente. Toda persona que se halle sobre cubierta, dará frente á popa, y cuadrándose llevará la mano derecha al ala del sombrero, cinta ó visera de la gorra.

ARTÍCULO 100.

*Reina, Rey, Príncipe, y Princesa.*

Siempre que SS. MM. Reina, Rey, Príncipe ó Princesa de Asturias entren ó saliesen de un buque de la armada, formará toda la guarnicion en el alcázar á la banda opuesta del portalon por donde entra la Real persona con sus Jefes, si los hubiere, y Oficiales; presentará las armas, y la música y banda batirán marcha. La marinería que no se halle en las vergas formará á continuacion de uno á otro pasamanos por el castillo, sombrero en mano.

El Oficial General si lo hubiere, y el Comandante recibirán al pié de la escala á las Reales personas, y las despedirán en el mismo sitio, acompañándolas durante la visita.

Los Jefes, Oficiales y guardias marinas del Estado Mayor, y los del buque que no estan con las brigadas, se hallarán con el segundo Comandante en las inmediaciones del portalon.

Al paso de la falúa Real por las inmediaciones de los buques, formarán las guardias presentando las armas y los tambores batirán marcha.

El Oficial Comandante de la guardia saldrá al portalon y saludará, y lo harán tambien el comandante y demás Oficiales si estuvieren sobre cubierta.

Si fuera larga la mansion de la persona Real á bordo, en las salidas y entradas ordinarias no se hará parada, y si solo la formacion de la guardia, reservándose la general para los casos de embarco y desembarco.

ARTÍCULO 101.

*Guardia de Cámara.*

Embarcadas las Reales personas, alternará en la custodia de la Cámara con el cuerpo de Reales Guardias el de Guardias marinas, según las prerogativas declaradas á este.

ARTÍCULO 102.

*Orden y Santo.*

Recibirá la órden y santo, primero el Oficial mayor de aquel de los dos cuerpos que estuviere de faccion cerca de la Real persona. para custodia de Cámara, y despues el Capitan ú Oficial general que mandase la escuadra, sobre todo lo relativo á esta.

## ARTÍCULO 103.

*Respeto á la Ordenanza.*

Todas las personas de la Real servidumbre, sin distincion de clases, se ajustarán, no solo á las anteriores disposiciones, sino tambien en la parte que les tocare á las de policia y disciplina.

## ARTÍCULO 104.

*A presencia de SS. MM. se hacen honores á Infantes.*

Hallándose SS. MM. á bordo ó residiendo en la plaza del puerto en que se halle la escuadra, únicamente se harán honores á los Infantes de España.

## ARTÍCULO 105.

*Honores á los Infantes.*

A la entrada y salida en los buques de Infantes de España, no hallándose SS. MM. á bordo de la escuadra ó en la plaza del puerto en que esta estuviere fondeada, se harán los mismos honores que á las Reales personas.

Hallándose presente SS. MM., se hará á los Infantes el honor de parada de tropa en el alcázar al embarco y desembarco del bajel de su destino, y presentarse las guardias de todos los buques de la escuadra en los pasamanos al paso de sus falúas por la inmediacion con arma terciada, tocando llamada los tambores.

Los guardias marinas darán el mismo servicio de custodia de la cámara.

## ARTÍCULO 106.

*A presencia de Infantes se hacen honores al Capitan ó Comandante general de la escuadra.*

Donde hubiera Infante solo se harán honores al Capitan General ó Comandante General de la escuadra, y serán estos formar la guardia en ala sin armas.

## ARTÍCULO 107.

*A los Ministros.*

No hallándose presentes SS. MM. y AA. en primera visita á los buques, se harán á los Ministros de la corona los honores siguientes:

Formarán en parada la guarnicion y tripulacion como se ha dicho, presentando aquella las armas y batiendo marcha.

El Oficial general y el Comandante recibirán y despedirán la visita en la meseta interior de la escala.

Los Jefes, Oficiales y guardias marinas se hallarán con el segundo Comandante á las inmediaciones del portalon.

Al paso de la falúa con la insignia formarán las guardias en el pasamano en todos los buques, presentando las armas y batiendo marcha.

En entradas y salidas frecuentes á bordo solo hará dichos honores la guardia.

## ARTÍCULO 108.

*Al Capitan General de la Armada.*

Al Capitan General de la Armada se harán los mismos honores de que trata el artículo anterior la primera vez que entre en un buque.

En las demás lo hará la guardia, así como las de todos los buques por cuyas inmediaciones pase la falúa con insignia.

*(Se continuará.)*